



Interlocutorio	1488
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00254 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Asunto	Admite acumulación de proceso

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al auto proferido el 07 de septiembre de 2022 por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta localidad, se asume el conocimiento del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Bancolombia frente a Claudia Yaneth Espinosa Ramírez, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P las acciones iniciadas por los acreedores con garantía real merecen un tratamiento especial cuando el bien gravado fue objeto de medida cautelar en un juicio quirografario; en tanto que tal demanda debe regirse por dicho articulado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, ante esta dependencia judicial se adelantó el proceso ejecutivo radicado 2022-00053 cuyo demandante es Nicolás Jaramillo Trujillo contra la aquí demandada, en el cual se ordenó el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria nro. 001-980727, 001-980788, 001-980789 y 001-980906 (medida que se encuentra inscrita), se notificó la demandada proponiendo excepciones de mérito y se profirió sentencia el 09 de septiembre de la presente anualidad ordenando seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago-auto de 02 de marzo de 2022-.

El Juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero:** Admitir el presente proceso, como primera en acumulación al proceso ejecutivo de radicado 05266 31 03 003 2022 00053 00.-art 464 del C.G.P-

**Segundo:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación

se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Tercero:** Suspender el pago a los acreedores de Claudia Yaneth Espinosa Ramírez.

**Quinto:** Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Claudia Yaneth Espinosa Ramírez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**Sexto:** Notificar el contenido del presente auto por estados a la parte demandada, toda vez que, en el proceso 2022-00053 la misma se encuentra notificada.

**Séptimo:** Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda- artículos 431 y 442 C.G.P.-

**Octavo:** Embargar y secuestrar los inmuebles objeto de garantía hipotecaria con los folios de matrículas nros. 001-980727, 001-980788, 001-980789 y 001-980906 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Por lo tanto, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 # 6°, una vez inscrita la medida cautelar para el presente proceso se cumplirá lo establecido en el inciso 3° *ibídem*.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

27-09-2022

2022-00254

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3a458017dd7e8bc9fede1b11cfb2a07430aed12df6bf1e3f1f8e3c8b4991e4**

Documento generado en 28/09/2022 12:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**